

RESOLUCIÓN No. 0331 25 ENE 2022

Por la cual se MODIFICA la Resolución No. 6441 de fecha 04 de diciembre de 2020, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN SOMOS TODOS FST para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad que requieren únicamente de apoyos intermitentes y/o limitados; Mayores de 18 años con discapacidad intelectual que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad hogar sustituto; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad múltiple que presentan una enfermedad y requieren de apoyos extensos o generalizados, siempre y cuando su cuidado pueda ser brindado por una madre sustituta; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado de especial cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta; Niños y niñas con discapacidad, hijos e hijas de madres o padres adolescentes desvinculados de grupos armados al margen de la ley ubicados en la modalidad hogar sustituto- tutor y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y Niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado, en el departamento de Tolima.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica FUNDACIÓN SOMOS TODOS FST es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en el departamento de Huila, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Huila, mediante Resolución No. 2819 de fecha 05 de agosto de 2019.

Que mediante Resolución No. 6441 de fecha 04 de diciembre de 2020, debidamente ejecutoriada el día 24 de diciembre de 2020, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General del ICBF, otorgó Licencia de Funcionamiento inicial por un término de seis (6) meses, a la FUNDACIÓN SOMOS TODOS FST, ubicada en las sedes administrativas en la Calle 9 No. 10-35 Barrio El Centro del municipio de Chaparral y en la calle 7 No. 5ª71/73 barrio El Puerto del municipio de Purificación ambas en el departamento de Tolima, para administrar la modalidad de Hogar Sustituto en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados huérfanos como consecuencia del conflicto armado y Mayores de 18

RESOLUCIÓN No. 0331 2 5 ENE 2022

Por la cual se MODIFICA la Resolución No. 6441 de fecha 04 de diciembre de 2020, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN SOMOS TODOS FST para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad que requieren únicamente de apoyos intermitentes y/o limitados; Mayores de 18 años con discapacidad intelectual que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad hogar sustituto; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad múltiple que presentan una enfermedad y requieren de apoyos extensos o generalizados, siempre y cuando su cuidado pueda ser brindado por una madre sustituta; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado de especial cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta; Niños y niñas con discapacidad, hijos e hijas de madres o padres adolescentes desvinculados de grupos armados al margen de la ley ubicados en la modalidad hogar sustituto- tutor y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y Niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado, en el departamento de Tolima.

años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Que la Representante Legal de la FUNDACIÓN SOMOS TODOS FST, mediante comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la inclusión de una nueva sede administrativa en el municipio de Ibagué y la eliminación de la sede administrativa del municipio de Purificación.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Dirección General del ICBF en el artículo primero de la Resolución No. 3102 de fecha 31 de marzo de 2020 "Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social" (Destacado fuera de texto)

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución No. 1913 del 25 de noviembre de 2021, prorrogó la Emergencia Sanitaria en el país hasta el próximo 28 de febrero de 2022.

Que el parágrafo 5 del artículo 12 de la Resolución No. 3899 de 2010<sup>1</sup> consagra:

"Cuando la persona jurídica cambie de sede en la que desarrolla el servicio y tenga licencia de funcionamiento vigente, deberá solicitar la aprobación del cambio de sede, la cual se dará mediante acto administrativo, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes y del numeral 5 del artículo 14 de la Resolución 3899 de 2010. La aprobación de cambio de sede no modificará las condiciones en que fue otorgada la licencia que se encuentra vigente."

<sup>1</sup> Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

RESOLUCIÓN No. 0331 25 ENE 2022

Por la cual se MODIFICA la Resolución No. 6441 de fecha 04 de diciembre de 2020, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN SOMOS TODOS FST para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad que requieren únicamente de apoyos intermitentes y/o limitados; Mayores de 18 años con discapacidad intelectual que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad hogar sustituto; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad múltiple que presentan una enfermedad y requieren de apoyos extensos o generalizados, siempre y cuando su cuidado pueda ser brindado por una madre sustituta; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado de especial cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta; Niños y niñas con discapacidad, hijos e hijas de madres o padres adolescentes desvinculados de grupos armados al margen de la ley ubicados en la modalidad hogar sustituto- tutor y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y Niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado, en el departamento de Tolima.

Que el día 17 de enero de 2022, una profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, realizó visita (no presencial) a la sede administrativa que requiere ser incluida en la licencia de funcionamiento de la FUNDACIÓN SOMOS TODOS FST ubicada en la Calle 67 No. 3-17 Barrio Jordán etapa 1 del municipio de Ibagué, con el fin de realizar verificación de los requisitos administrativos.

Que en sesión del día 21 de enero de 2022, según consta en Acta número 01, el Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades aprobó que en la sede ubicada en la Calle 67 No. 3-17 Barrio Jordán etapa 1 del municipio de Ibagué del departamento de Tolima, la FUNDACIÓN SOMOS TODOS FST administre la modalidad de HOGAR SUSTITUTO para poblaciones de: Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados huérfanos como consecuencia del conflicto armado y Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos y administre la población de HOGAR SUSTITUTO en: Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad que requieren únicamente de apoyos intermitentes y/o limitados, Mayores de 18 años con discapacidad intelectual, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad hogar sustituto. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad múltiple que presentan una enfermedad y requieren de apoyos extensos o generalizados, siempre y cuando su cuidado pueda ser brindado por una madre sustituta. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta. Niños y niñas con discapacidad, hijos e hijas de madres o padres adolescentes desvinculados de grupos armados al margen de la ley ubicados en la modalidad hogar sustituto – tutor. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y Niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado.

202

RESOLUCIÓN No. 0331 25 ENE 2022

Por la cual se MODIFICA la Resolución No. 6441 de fecha 04 de diciembre de 2020, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN SOMOS TODOS FST para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad que requieren únicamente de apoyos intermitentes y/o limitados; Mayores de 18 años con discapacidad intelectual que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad hogar sustituto; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad múltiple que presentan una enfermedad y requieren de apoyos extensos o generalizados, siempre y cuando su cuidado pueda ser brindado por una madre sustituta; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado de especial cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta; Niños y niñas con discapacidad, hijos e hijas de madres o padres adolescentes desvinculados de grupos armados al margen de la ley ubicados en la modalidad hogar sustituto- tutor y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y Niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado, en el departamento de Tolima.

Que como consecuencia de la visita (no presencial) efectuada, la revisión documental de requisitos legales, técnicos y administrativos y el concepto del Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, emitieron concepto FAVORABLE, para modificar la Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, otorgada a la FUNDACIÓN SOMOS TODOS FST, mediante Resolución 6442 de 2020 respecto al cambio de sede administrativa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución 6441 de fecha 04 de diciembre de 2020 en el sentido de indicar que la FUNDACIÓN SOMOS TODOS FST tendrá sus sedes administrativas en la Calle 9 No. 10-35 Barrio El Centro en el municipio de Chaparral y Calle 67 No. 3-17 Barrio Jordán etapa 1 del municipio de Ibagué, ambas en el departamento de Tolima, para administrar la modalidad HOGAR SUSTITUTO en población Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad que requieren únicamente de apoyos intermitentes y/o limitados, Mayores de 18 años con discapacidad intelectual, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad hogar sustituto. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad múltiple que presentan una enfermedad y requieren de apoyos extensos o generalizados, siempre y cuando su cuidado pueda ser brindado por una madre sustituta. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta. Niños y niñas con discapacidad, hijos e hijas de madres o padres adolescentes desvinculados de grupos armados al margen de la ley ubicados en la modalidad hogar sustituto – tutor. Niñas, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y Niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado.

5/6

RESOLUCIÓN No. 0331 25 ENE 2022

Por la cual se MODIFICA la Resolución No. 6441 de fecha 04 de diciembre de 2020, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN SOMOS TODOS FST para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad que requieren únicamente de apoyos intermitentes y/o limitados; Mayores de 18 años con discapacidad intelectual que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad hogar sustituto; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad múltiple que presentan una enfermedad y requieren de apoyos extensos o generalizados, siempre y cuando su cuidado pueda ser brindado por una madre sustituta; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado de especial cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta; Niños y niñas con discapacidad, hijos e hijas de madres o padres adolescentes desvinculados de grupos armados al margen de la ley ubicados en la modalidad hogar sustituto- tutor y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y Niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado, en el departamento de Tolima.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de FUNDACIÓN SOMOS TODOS FST, en las sedes administrativas de los municipios de Chaparral e Ibagué, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO** Las demás disposiciones adoptadas por la Resolución 6441 de fecha 04 de diciembre de 2020, continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, la presente Resolución a la Representante Legal de la FUNDACIÓN SOMOS TODOS FST, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 ENE 2022

  
JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ  
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Revisó: Yeni Lili Díaz Osorio, Coordinadora Grupo de Licencias de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.  
Proyectó: Sonia Rocío Romero González, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.



## Sonia Rocio Romero Gonzalez

---

**De:** Sonia Rocio Romero Gonzalez  
**Enviado el:** martes, 25 de enero de 2022 11:14 a. m.  
**Para:** 'fundacionsomostodos.fst@gmail.com'  
**CC:** Rocio Gomez; Yeni Lili Diaz Osorio; Katherine Pinzon Gonzalez  
**Asunto:** Notificación electrónica Resolución 331 de 2022 - Fundación Somos Todos FST - HSD  
**Datos adjuntos:** 331-2022.pdf  
**Importancia:** Alta

Señora:  
**ANDREA FERNANDA MUÑOZ QUINTERO**  
Representante Legal  
**FUNDACIÓN SOMOS TODOS FST**

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en virtud del cual: **“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, **y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.**”, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 331 de 25 de enero de 2022**, que se adjunta a la presente comunicación, *“Por la cual se MODIFICA la Resolución No. 6441 de fecha 04 de diciembre de 2020, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN SOMOS TODOS FST para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años , con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad que requieren únicamente de apoyos intermitentes y/o limitados; Mayores de 18 años con discapacidad intelectual que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad hogar sustituto; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad múltiple que presentan una enfermedad y requieren de apoyos extensos o generalizados, siempre y cuando su cuidado pueda ser brindado por una madre sustituta; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado de especial cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta; Niños y niñas con discapacidad, hijos e hijas de madres o padres adolescentes desvinculados de grupos armados al margen de la ley ubicados en la modalidad hogar sustituto- tutor y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y Niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado, en el departamento de Tolima”,* contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.**

Cordialmente,



**Sonia Rocio Romero González**  
**Contratista**  
**Oficina de Aseguramiento a la Calidad**

**ICBF Sede de la Dirección General**  
Avenida carrera 68 # 75# - 50 • Tel.: 43779310 • Ext: 101251

**Síguenos en:**

-  ICBFColombia
-  @ICBFColombia
-  ICBFInstitucionalICBF
-  icbfcolombiaoficial

Línea gr

**01 80**

W1VV



Cuidar el medio ambiente es el primer paso hacia una mejor calidad de vida y bienestar

Clasificación de la Información

## Sonia Rocio Romero Gonzalez

---

**De:** FUNDACIÓN SOMOS TODOS <fundacionsomostodos.fst@gmail.com>  
**Enviado el:** martes, 25 de enero de 2022 3:47 p. m.  
**Para:** Sonia Rocio Romero Gonzalez  
**CC:** Rocio Gomez; Yeni Lili Díaz Osorio; Katherine Pinzon Gonzalez  
**Asunto:** Re: Notificación electrónica Resolución 331 de 2022 - Fundación Somos Todos FST  
- HSD

Buenas Tardes

Doctora  
**SONIA ROCIO MORENO GONZALEZ**  
Contratista Oficina de Aseguramiento de la Calidad  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

En atención al correo electrónico que antecede, de manera atenta en calidad de representante legal de la Fundación Somos Todos FST de NIT 901314172 5 me permito manifestar por este medio renunciar a los términos de ejecutoria de la **Resolución No. 331 de 25 de enero de 2022**

Cordialmente,

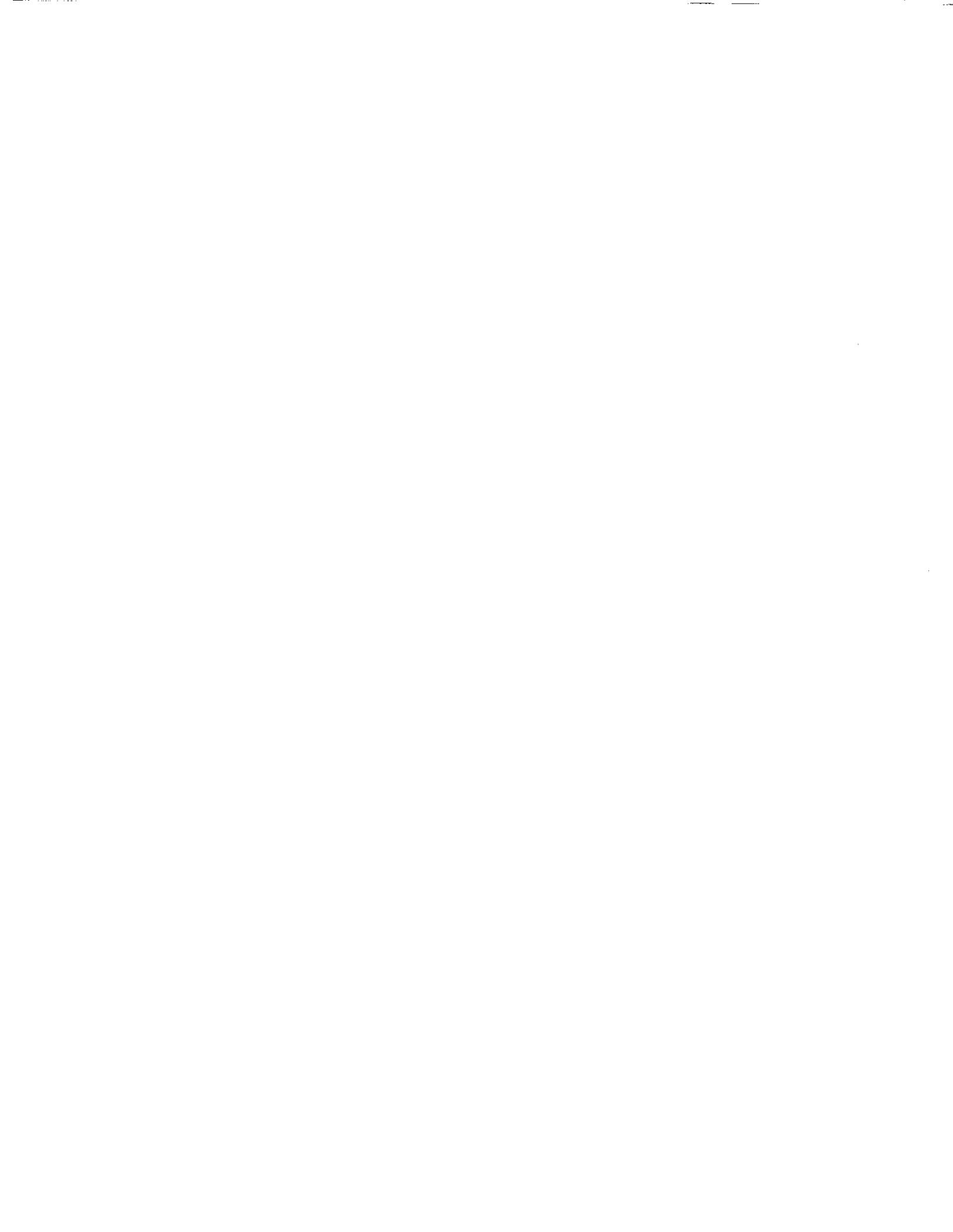
**ANDREA FERNANDA MUNOZ QUINTERO**  
**Representante Legal**

El mar, 25 ene 2022 a la(s) 11:14, Sonia Rocio Romero Gonzalez ([Sonia.RomeroG@icbf.gov.co](mailto:Sonia.RomeroG@icbf.gov.co)) escribió:

Señora:  
**ANDREA FERNANDA MUÑOZ QUINTERO**  
Representante Legal  
**FUNDACIÓN SOMOS TODOS FST**

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en virtud del cual: “**Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, **y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.**”, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 331 de 25 de enero de 2022**, que se adjunta a la presente comunicación, “*Por la cual se MODIFICA la Resolución No. 6441 de fecha 04 de diciembre de 2020, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN SOMOS TODOS FST para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad que requieren únicamente de apoyos intermitentes y/o limitados; Mayores de 18 años con discapacidad intelectual que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad hogar sustituto; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad múltiple que presentan una enfermedad y requieren de apoyos extensos o generalizados, siempre y cuando su cuidado pueda ser brindado por una madre sustituta; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado de especial cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta; Niños y niñas con discapacidad, hijos e hijas de madres o padres adolescentes desvinculados de grupos armados al margen de la ley ubicados en la modalidad hogar sustituto- tutor y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y*



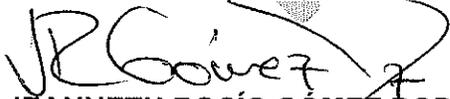
10300

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### Resolución No. 0331 del 25 de enero de 2022

#### FUNDACIÓN SOMOS TODOS FST

En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022) la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 0331 del 25 de enero de 2022**, “*Por la cual se MODIFICA la Resolución No. 6441 de fecha 04 de diciembre de 2020, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN SOMOS TODOS FST para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad que requieren únicamente de apoyos intermitentes y/o limitados; Mayores de 18 años con discapacidad intelectual que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad hogar sustituto; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad múltiple que presentan una enfermedad y requieren de apoyos extensos o generalizados, siempre y cuando su cuidado pueda ser brindado por una madre sustituta; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado de especial cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta; Niños y niñas con discapacidad, hijos e hijas de madres o padres adolescentes desvinculados de grupos armados al margen de la ley ubicados en la modalidad hogar sustituto-tutor y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y Niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado, en el departamento de Tolima.*”, fue notificado electrónicamente el día 25 de enero de 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, razón por la cual **se declara ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día 26 de enero de 2022.**



**JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Sonia Rocio Romero González – Abogada Contratista

